

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 599-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 04 de Diciembre del 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 7962-2023 de fecha 16 de Octubre del 2023, Informe N° 010-2023-ST-PAD/MDS-SECRETARIA TECNICA sobre Nulidad de Resolución de Gerencia N° 045-2022-MDS/GM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7962-2023 de fecha 16 de Octubre del 2023 el señor JOSE ANTONIO RAMOS BERNAOLA solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 045-2022-MDS/GM.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 045-2022-MDS/GM, de fecha 10 de Mayo del 2022, la Gerencia Municipal IMPONE la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCION al obrero contratado permanente perteneciente al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 por haber incurrido en faltas disciplinarias tipificadas en el inciso j) del Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con lo establecido para el caso en el acápite 98.3 del Artículo 98° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM art.66° del Reglamento Interno de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de su Título Preliminar erige que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima Autoridad Administrativa. A su vez, señala que es atribución del Alcalde, el dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley de Procedimiento Administrativo General", se establecen las normas comunes para las actuaciones de la función Administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10 de a norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos

administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez.

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la precitada Ley N° 27444 regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la Autoridad Administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

Es menester señalar que el Recurso de Apelación ha sido elevado al Tribunal del Servicio Civil, quién es el órgano que resuelve en última Instancia Administrativa los recursos de apelación derivados de las controversias presentadas al interior de la Entidad, por lo que trámite presentado por JOSÉ ANTONIO RAMOS BERNAOLA deberá declararse improcedente.

Que, con Informe N° 010-2023- ST-PAD/MDS-SECRETARIA TECNICA, es de la opinión que se declare improcedente la Nulidad de Oficio recaída en el Expediente N° 7962-2023 promovida por JOSE ANTONIO RAMOS BERNAOLA,

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de oficio RECAÍDA EN EL Expediente N° 7962-2023 promovida por JOSE ANTONIO RAMOS BERNAOLA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y a las demás Áreas Administrativas correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la parte interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRI...
SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE